



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 597-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 13 de noviembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 48-2024-UNIA-CU de fecha 13 de noviembre de 2024; la Carta N° 222-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 10 de octubre de 2024, el Informe N° 0405-2024-UNIA-OAJ-LPV de fecha 18 de octubre de 2024, la Carta N° 0588-2024-UNIA-OAJ de fecha 29 de octubre de 2024 y el Informe N° 042-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 05 de noviembre de 2024; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2024-UNIA-AU de fecha 21 de octubre de 2024, en el punto sexto de la parte resolutive en donde se ratifica la Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2024-UNIA-AU de fecha 12 de octubre de 2024 en donde se resolvió encargar a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico de la UNIA a la docente ordinaria principal Dra. Teresa Alarcon Castillo, precisando que la encargatura será ahora hasta que se elija al nuevo Vicerrector(a) Académico en elecciones universitarias complementarias;

Que, mediante Carta N° 222-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – UNIA, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre propuesta de firma de Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia y la Universidad Intercultural de San Luis Potosi (UICSLP);

Que, mediante Informe N° 0405-2024-UNIA-OAJ-LPV de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Luana Isabel Pajuelo Vasquez en su calidad de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre propuesta de firma de Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia y la Universidad Intercultural de San Luis Potosi (UICSLP), en donde opina *"Que, la PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y LA UNIVERSIDAD*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 597-2024-UNIA-CU

INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSI (UICSLP), se encuentra enmarcada dentro de la Ley Universitaria y nuestros Estatutos, por lo que se debe proseguir con el trámite correspondiente, a efectos de que se disponga la aprobación por el Consejo Universitario y su autorización para su suscripción (...);

Que, mediante Carta N° 0588-2024-UNIA-OAJ de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica, remite al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – UNIA, el Informe N° 0405-2024-UNIA-OAJ-LPV señalando que su despacho se encuentra conforme con la opinión emitida por lo que los informes legales son ratificados en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 042-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – UNIA opina "***Que es procedente la firma de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS DE POTOSI (UICSLP) (...)***";

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 48-2024-UNIA-CU de fecha 13 de noviembre de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA (UNIA) Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS DE POTOSI (UICSLP);** en consecuencia, AUTORIZAR al Rector la suscripción del convenio;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA (UNIA) Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS DE POTOSI (UICSLP); en consecuencia, AUTORIZAR al Rector la suscripción del convenio.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
◀ Rectorado
◀ VRA
◀ VRI
◀ OTI
◀ Interesados
◀ Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

Entre

1. La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), creada mediante Ley N° 27250, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes, con RUC N° 20393146657, con domicilio legal en el Km. 0.63 de la carretera a San José, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, representada por su Rector Dr. Juan López Ruiz, identificado con DNI N° 07299328, proclamado mediante Resolución N° 014-2023-UNIA-CEU con capacidad legal para celebrar este acuerdo.
- y,
2. La Universidad Intercultural de San Luis Potosí (LA UICSLP), es un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido según su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 15 de enero de 2011 y reformado el 27 de junio de 2017, con domicilio legal en Calle Mariano Arista, No. 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, CP.78230. Representada por el encargado de la Rectoría, M.E.A. Héctor González Picazo, quien tiene la capacidad legal para celebrar este acuerdo, según el nombramiento No. SE-046/2024 del 11 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Educación, y conforme al artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.

CONSIDERANDO

Que, las partes desean establecer una contribución mutua a la educación académica, científica y cultural, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Desarrollar conjuntamente programas y proyectos académicos de investigación que incluyan el intercambio y cooperación en el campo de la docencia y la investigación; la formación de estudiantes; la colaboración cultural y científica, en los niveles de pregrado y post grado, así como programas de capacitación para el personal docente y administrativo

SEGUNDO. La cooperación entre las partes se llevará a cabo en base a la reciprocidad, aprobación y sujeto a disponibilidad de fondos por ambas partes, mediante actividades o programas como son:

1. El intercambio de estudiantes y personal administrativo;
2. Actividades de investigación conjunta;
3. Participación en seminarios, encuentros académicos, conferencias, enseñanzas y/o investigación, cursos de capacitación, estancias a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.;
4. Intercambio de información y materiales académicos
5. Las actividades de publicación de los intereses mutuos



6. Facilitar el uso de laboratorios, bibliotecas, plantas piloto, centros experimentales y otras unidades con la finalidad de promover la investigación y el desarrollo de actividades académicas.
7. Establecer las bases para suscribir acuerdos específicos de intercambio con objetivos concretos. Unidades académicas responsables. Plazos de ejecución. Financiamientos y otras condiciones.
8. Favorecer la integración de universidades Interculturales de las américas para abonar al cumplimiento de su misión

TERCERO. La cooperación descrita anteriormente dependerá, en todos los casos, de la disponibilidad de fondos ya sea de fuentes internas o externas. Ambas partes, por separado o conjuntamente, intentarán asignar recursos

CUARTO. Los términos y el presupuesto necesarios para cada programa y actividad serán descritos en Convenios Específicos, que se prepararán con posterioridad al presente Convenio Marco, y serán firmadas por ambas partes antes del inicio de un programa o actividad de cooperación.

QUINTO. Cada programa y actividad se negociará anualmente. Ambas partes designarán una persona de contacto quien será responsable de la ejecución del Convenio Específico

SEXTO. Referente a un programa de intercambio y colaboración en la investigación, los siguientes temas se organizarán con consentimiento mutuo:

- Requisitos relacionados con la admisión de estudiantes;
- Número y la duración de los intercambios;
- Objetivo del intercambio o la colaboración en la investigación;
- Facilidades ofrecidas por las partes.

SÉPTIMO. En cuanto a los programas de intercambio de personal y de investigación colaborativa, sujeto a la disponibilidad de fondos, las partes acuerdan, además, que:

- La parte que envía pagará todos los gastos de viaje, alojamiento y alimentación.
- La parte receptora facilitará el alojamiento para los participantes del programa.
- Los visitantes, serán responsables de la obtención de la cobertura necesaria de seguro (médico, seguro de accidentes, etc.). La institución receptora no se hace responsable de los daños sufridos o causados por un participante de programa. El participante debe ser capaz de mostrar el contrato de seguro a solicitud del administrador de la institución receptora. Los participantes acatarán las normas y reglamentos de la institución receptora y las leyes locales

OCTAVO. En cuanto a los programas de intercambio de estudiantes las partes también están de acuerdo en que:

- Los estudiantes de intercambio que estudiarán por un semestre o un año académico no pagarán la matrícula y cuotas (Reglamento de exención). Los estudiantes matriculados en los programas del grado de la institución receptora (2 años académicos o más) pagarán la matrícula y cuotas, siempre que la institución receptora requiera tales pagos, o en caso que ambas partes no hayan acordado una condición específica en el Convenio Específico.



- La institución receptora renunciará al cobro de matrícula académica y tasas por los *estudiantes de intercambio durante un semestre o un año académico*.
- Una institución permitirá no más de 5 estudiantes de la otra institución para cada año académico para que se inscriban como estudiantes de intercambio. El número actual de estudiantes que se intercambiarán será determinado anualmente por consultas mutuas con antelación.
- Gastos de seguros, de viajes y la estancia en el país receptor estará a cargo del estudiante.
- Los departamentos involucrados en el intercambio en la institución receptora proveerán de asesoría académica con el fin de garantizar que todos los cursos académicos sean reconocidos por la institución emisora.
- Ambas partes intercambiarán sistemáticamente la información relacionada a los tipos de formación, modo de acceso, diplomas o certificados que puedan ser otorgadas. Así como información sobre los programas de investigación existentes *en ambas partes*.

NOVENO. Ambas partes designarán una persona de contacto quien será responsable de la ejecución del Convenio Específico.

Para las coordinaciones del presente Convenio Marco la persona de contacto será:

Por la UNIA. El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
Email: ocori@unia.edu.pe

Por LA UICSLP: El titular de la Subdirección Escolar.
Email:

DÉCIMO. El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción; pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante cláusula adicional o adenda correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de que uno o varios artículos del presente acuerdo se consideren inaplicables debido a ciertas decisiones judiciales o actos legislativos vigentes, las partes buscarán acuerdos alternativos referente a este u otros puntos discrepantes. Sin embargo, todos los demás artículos aplicables del presente acuerdo permanecerán en vigor, pero sólo para la continuidad del año en curso.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

DECIMO SEGUNDO. LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco, es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (legislación peruana)



DÉCIMO TERCERO. Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente *Convenio Marco* mediante las adendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

Las partes, encontrándose conformes con todas las cláusulas, la suscriben en dos copias idénticas por los representantes de las dos partes con sello oficial de la institución.

.....
Dr. Juan López Ruiz
Rector - UNIA

.....
M.E.A. Héctor González Picazo
Encargado de la Rectoría

Pucallpa de octubre 2024

Ciudad: San Luis Potosí, de de octubre 2024